



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**  
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

### **Resolución**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Suspensión excepcional y transitoria de los procesos eleccionarios para la renovación bianual de Consejos Directivos

---

**VISTO**, el Expediente N° EX-2020-05080878--GDEMZA-MESA#DGE, caratulado “**Suspensión excepcional y transitoria de los procesos eleccionarios para la renovación bianual de Consejos Directivos**” y el Decreto 530/18 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza que reglamenta el procedimiento para la elección de los órganos de gobierno y la conducción de los establecimientos oficiales de gestión estatal del nivel superior de la Provincia de Mendoza, la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 y su impacto en las distintas dimensiones de las instituciones educativas;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 530/18 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, emitido el 23 de abril de 2018, reglamenta en su Anexo II el procedimiento para la elección de los órganos de gobierno y conducción de los establecimientos oficiales de gestión estatal del nivel superior de la Provincia de Mendoza, con sujeción a la Ley Provincial N° 4.934 - Estatuto del Docente y modificatorias; a la Ley de Educación Nacional N° 26.206; a la Ley de Educación Superior N° 24.521, modificada por Ley Nacional N° 27.204; a la Ley de Educación Provincial N° 6.970 y los Acuerdos del Consejo Federal de Educación;

Que la aplicación de los procedimientos normados por el decreto de referencia, deben efectivizarse a partir de la fecha en que finalicen los mandatos de los agentes que los están desempeñando;

Que las acciones previas y necesarias que finalizan en el acto eleccionario y la toma de posesión de los elegidos, tienen tiempos de ejecución que hay que ajustar conforme a norma;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OSM), declaró al brote de COVID-19 como pandemia;

Que la pandemia nos ha puesto frente a enormes desafíos cuyos impactos son aún difíciles de prever y ha obligado a adoptar, en los distintos ámbitos, medidas de excepcionalidad para enfrentarlos;

Que el 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó el DNU N° 260/20 ampliando la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.451 por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del mismo, conjuntamente con otras medidas destinadas a mitigar la propagación del virus;

Que el 19 de marzo de 2020 se dictó DNU N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;

Que en concordancia con lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, el Gobierno de la Provincia de Mendoza hace extensivas las medidas nacionales para el territorio provincial a través del Decreto N° 359/2020 y sus ampliaciones y modificaciones;

Que las medidas son de “orden público” y determinan para el sistema educativo en su conjunto la suspensión de las actividades escolares con modalidad presencial;

Que por los Decretos de los Poderes Ejecutivo nacional y provincial quedan suspendidos todos los procesos y plazos administrativos durante la etapa de ASPO;

Que las disposiciones adoptadas al ordenar el aislamiento, la abstención de concurrir a los lugares de trabajo y la prohibición de circular implican restricciones sobre una serie de derechos constitucionales y se ha reconocido que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública (artículo 28 CN);

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 12, inciso 3, establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”;

Que el 8 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N°700/20 que establece la salida del aislamiento social (ASPO) y dispone el distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el territorio provincial, con la continuidad de las medidas restrictivas de circulación masiva de personas y con ello continúa la imposibilidad material de realizar comicios electorales;

Que en el mencionado decreto, también, se restablecen los plazos administrativos suspendidos durante el ASPO;

Que en virtud del tiempo transcurrido, la continuidad de las medidas restrictivas de la circulación masiva de personas, la suspensión de las actividades educativas presenciales y la imposibilidad material de realizar comicios electorales, resulta necesario dictar normas de excepción para garantizar el normal desarrollo de la actividad institucional ante el vencimiento de los mandatos de los Consejeros, por bianualidad o período completo, de los cargos unipersonales de gobierno y los de gestión académica en instituciones de nivel superior de gestión estatal;

Que asimismo, es indispensable contemplar un plazo necesario para que las instituciones puedan regularizar su situación, meritando a tal efecto que el proceso electoral exige una serie de actos previos y que, no existe desde el punto de vista legal una norma específica que valide y reglamente el uso del recurso virtual que permita sustituir la presencia real de los actores en asamblea y/o en aquellos casos en los que la voluntad debe expresarse de modo directo y secreto;

Que existen antecedentes jurídicos que avalan la extensión de los mandatos en situaciones de emergencia sanitaria para sostener el principio de continuidad del estado, tal como es el fallo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba del 02/07/20 (Autos N° 9.278.967 – Ljubich, Marcelo Juan y otro c/Municipalidad de Río Cuarto – Acción declarativa de inconstitucionalidad): *“solo pondría fin formalmente al mandato de las actuales autoridades – con el consiguiente impacto en la autonomía municipal- sin brindar una salida práctica diferente, porque tampoco podría dejar en pie las fechas que aquella establece para la celebración de la elección municipal...no se libraría a la ciudad del flanco que tanto temen los actores: el de la incertidumbre institucional ante la falta de autoridades legítimamente constituidas...”*

Que el Decreto 530/18 define claramente que la extensión de los mandatos de los cargos electivos en una institución no podrá superar al del Rector/a, independientemente de la fecha en que accedieron al mismo;

Que no existe fecha cierta para el levantamiento de las restricciones que están vinculadas a la emergencia sanitaria y a la situación epidemiológica de cada región;

Que la presente norma que preserva la libertad y autonomía institucional, protege la salud pública y se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 530/18, se presentó el 15 de octubre de 2020 ante el Consejo Provincial de la Educación Superior siendo avalada por el voto positivo de la mayoría de sus miembros;

**Por ello;**  
**LA COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1ro.-** Suspéndase, de manera excepcional y transitoria, los procesos eleccionarios tendientes a la renovación bianual del Consejo Directivo que debían realizarse en el año en curso, extendiendo el mandato de los Consejeros hasta la finalización del mandato del Rector, en los institutos que forman parte del Anexo I de la presente resolución.

**Artículo 2do.-** Suspéndase transitoriamente los procesos eleccionarios que se hallaban en curso de ejecución y prorrogúense los mandatos de los cargos unipersonales de gobierno, de gestión académica y de los Consejos Directivos hasta tanto se realicen todos los actos conducentes a la elección y toma de posesión de los elegidos, previendo un plazo no mayor a ciento ochenta días, a contar del 12 de marzo de 2021, para la continuidad de las acciones, en los institutos que forman parte del Anexo II de la presente resolución.

**Artículo 3ro.-** Suspéndase los procesos eleccionarios que debían iniciarse en el presente año, prorrogando los mandatos de los cargos unipersonales de gobierno, de gestión académica y de Consejeros Directivos, hasta tanto realicen todos los actos conducentes a la elección y toma de posesión de los elegidos, previendo un plazo no mayor a sesenta días a contar del 12 de marzo de 2021 para el inicio de las acciones, en los institutos que forman parte del Anexo III de la presente resolución.

**Artículo 4to.-** Quedan exceptuados de la prórroga de mandato los cargos unipersonales de gobierno y de gestión académica “normalizadores”, ya que su duración está acotada por la Ley 9003 y la correspondiente norma de designación, debiendo evaluar la autoridad de aplicación la posibilidad de ampliación del plazo en el momento de su vencimiento, en los institutos que forman parte del Anexo IV de la presente resolución.

**Artículo 5to.-** Suspéndase transitoriamente los procesos eleccionarios que se hallaban en curso de ejecución previendo un plazo no mayor a ciento ochenta días a contar del 12 de marzo de 2021 para la continuidad de las acciones en los institutos “en normalización” que forman parte del Anexo V de la presente resolución.

**Artículo 6to.-** Elévese la presente norma al Director General de Escuelas para su validación.

**Artículo 7to.-** Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de resoluciones.-

## ANEXO I

<b>INSTITUTO</b>	<b>CUE</b>	<b>UBICACIÓN</b> (Sede central)
Escuela Normal Superior N° 9-001 "Gral. José de San Martín"	500135800	San Martín
Escuela Normal Superior N° 9-006 "Profesor Humberto Tolosa"	500136300	Rivadavia
Instituto de Educación Superior N° 9-010 "Rosario Vera Peñaloza"	500071400	San Carlos
Instituto De Educación Física N° 9-016 "Dr. Jorge E. Coll"	500074900	Godoy Cruz
Instituto de Educación Superior N° 9-019 "In.Su.Tec."	500202900	Capital
Instituto de Educación Superior N° 9-017 " Escuela Cuyo Regional de Cine y Video"	500131600	Capital
Instituto de Educación Superior N° 9-023	500221200	Maipú
Instituto de Educación Superior N° 9-024 "Lavalle"	500221700	Lavalle
Instituto de Educación Superior N° 9-026 "De La Patria Grande"	500224900	Las Heras
Escuela Normal Superior N° 9-003 "Mercedes Tomasa de San Martín de Balcarce"	500132600	San Rafael

**ANEXO II**

<b>INSTITUTO</b>	<b>CUE</b>	<b>UBICACIÓN</b> (Sede central)
Escuela Normal Superior N° 9-005 "Fidela Amparan"	500035500	La Paz
Instituto de Educación Superior N° 9-007 "Dr. Salvador Calafat"	500134800	Gral. Alvear
Instituto de Educación Superior N° 9-009 "Tupungato"	500098600	Tupungato
Instituto de Educación Superior N° 9-010 "Rosario Vera Peñaloza"	500071400	San Carlos
Instituto de Educación Superior N° 9-011 "Del Atuel"	500046600	San Rafael
Instituto de Educación Superior N° 9-012 "San Rafael en Informática"	500121900	San Rafael
Instituto Superior Técnico de Estudios Económicos de Cuyo N° 9-013	500075400	Capital
Instituto N° 9-014 Profesorado de Arte	500048700	San Rafael
Instituto de Educación Superior N° 9-018 "Gdor. Celso Alejandro Jaque"	500107100	Malargüe
Instituto de Educación Superior N° 9-028 "Prof. Estela Susana Quiroga"	500235900	Santa Rosa

### ANEXO III

<b>INSTITUTO</b>	<b>CUE</b>	<b>UBICACIÓN</b> (Sede central)
Escuela Normal Superior N° 9-002 "Tomas Godoy Cruz"	500130100	Capital
Escuela Normal Superior N° 9-004 " Gral. Toribio de Luzuriaga"	500133900	Tunuyán
Instituto de Educación Superior N° 9-015 "Valle de UCO"	500124000	San Carlos
Instituto de Educación Superior N° 9-030 "Del Bicentenario"	500241300	Godoy Cruz

#### ANEXO IV

<b>INSTITUTO</b>	<b>CUE</b>	<b>UBICACIÓN</b> (Sede central)
Instituto de Educación Superior N° 9-021 “Tecnológico Junín”	500221300	Junín
Instituto de Educación Superior N° 9-027	500234600	Guaymallén

**ANEXO V**

<b>INSTITUTO</b>	<b>CUE</b>	<b>UBICACIÓN</b> (Sede central)
Instituto de Educación Superior N° 9-008 "Manuel Belgrano"	500131700	Godoy Cruz